

Universidad Católica Boliviana "San Pablo"

VICERRECTORADO ACADÉMICO NACIONAL



**REGLAMENTO DE EXAMEN
DE SUFICIENCIA**

TEXTO ORDENADO

2016

Aprobado por la Junta Directiva
Res. 67/16, 29 de julio de 2016



REGLAMENTO DE EXAMEN DE SUFICIENCIA

(Texto Ordenado)

En el marco de la normativa del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (Reglamento de Mesas de Examen); de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo" (Reglamento de convalidación de estudios) la U.C.B. reglamenta el denominado *examen de suficiencia* de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 1. Definición.

El examen de suficiencia es la modalidad de evaluación de aprendizaje, por la que el estudiante puede nivelarse en su plan de estudios.

Artículo 2. Forma.

El examen de suficiencia podrá ser oral o escrito, con un tiempo de duración en función a las características de la asignatura y no podrá exceder las cuatro horas. La modalidad será definida por el Director de la Carrera en consulta con el docente de la asignatura.

Artículo 3. Asignaturas.

El número máximo de asignaturas que puede aprobar el estudiante mediante examen de suficiencia es de cuatro (4) para nivel de Licenciatura y dos (2) para Técnico Superior, a lo largo de su carrera, sin considerar idiomas. Se exceptúa esta opción a aquellas asignaturas que tienen su normativa y procedimiento específico como ser: modalidad de graduación, práctica pre-profesional y todas aquellas asignaturas que las Direcciones de Carrera consideren que no pueden ser aprobadas mediante este examen.

Artículo 4. Requisitos.

Para habilitar al examen de suficiencia el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser estudiante regular de la Unidad Académica Regional.
- 2) Haber acumulado dos (2) inhabilitaciones o reprobaciones en la asignatura que solicita el examen de suficiencia; exceptuando los casos en que la materia no sea ofertada en el semestre en curso, en cuyo caso se habilita al examen con una inhabilitación o reprobación.
- 3) Previamente al examen de suficiencia cancelar en un solo pago los derechos académicos correspondientes a la asignatura. En caso de reprobación no hay devolución del monto de los derechos académicos ni transferencia a otros periodos académicos y/o asignaturas.

Artículo 5. Periodo de Exámenes.

Los exámenes de suficiencia serán administrados y programados por cada Dirección de Carrera en función a las solicitudes presentadas.



Artículo 6. Régimen.

El examen de suficiencia se sujetará a lo siguiente:

- 1) El examen de suficiencia estará basado en el plan vigente de la asignatura.
- 2) La Dirección de Carrera conformará el tribunal examinador que deberá estar integrado necesariamente por:
 - a) El Director o su representante, que cumplirá las veces de presidente del tribunal.
 - b) Dos profesores del área.
- 3) El tribunal preparará y evaluará el examen que podrá ser oral y/o escrito.
- 4) La nota mínima de aprobación será de 60 puntos sobre 100. Las notas de aprobación o reprobación deben registrarse en el kardex académico del estudiante especificando que fue examen de suficiencia y el periodo académico en el que se rindió la prueba.
- 5) Las notas emergentes de las evaluaciones que comprenden el examen de suficiencia son inapelables.
- 6) Se puede optar al examen de suficiencia solo una vez por asignatura. En caso de reprobación no existe otra oportunidad (segundo turno u opción).
- 7) El tribunal, una vez concluido el examen de suficiencia, elaborará inmediatamente el acta de calificación, la misma que debe ser firmada por todos los miembros del tribunal y presentada a la Dirección Académica Regional.
- 8) En el marco de este reglamento, la participación de los docentes (tiempo completo, medio tiempo y tiempo horario) en el tribunal de evaluación es obligatoria. Para los docentes a tiempo horario esta actividad será remunerada, conforme a las disposiciones administrativas de la U.C.B.

Artículo 7. Casos no previstos.

Los casos especiales no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Dirección Académica Regional.

Artículo 8. Asignaturas no sujetas a examen de suficiencia.

En los casos en que en el Plan de Estudios vigente no se encuentren establecidas las asignaturas que no se pueden aprobar mediante examen de suficiencia, la Dirección de Carrera deberá elaborar el listado de las mismas, argumentando su exclusión, el mismo que será aprobado por la Dirección Académica Regional y el Rectorado Regional. Posteriormente la relación de asignaturas deberá ser remitida al Vicerrectorado Académico Nacional para su aprobación final.

Disposición Transitoria Única. Vigencia.

El presente reglamento entrará en vigencia desde el momento de su aprobación por la Junta Directiva de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo".

